COMPAÑÍA SCANNEREXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADA ENTRE:

SR. CARLOS VICENTE AVILES CÁCERES.
SR. JUAN PATRICIO YÉPEZ MOREANO Y
SR. MANUEL FERNANDO PAZMIÑO EGAS.

CUANTIA:

S/. 3'000.000,oo

DI:

SFR.

M -

En la ciudad de Quito, Capital de la República Ecuador, a TRECE de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Notario Vigésimo Quinto Interino del Cantón Quito, Doctor Luis Ortiz Salazar, comparecen: Los señores Carlos Vicente Aviles Cáceres, casado, por sus propios y personales derechos; Juan Patricio Yépez Moreano, casado, por sus propios y personales derechos; y, Manuel Fernando

partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil (3.000) participaciones de mil sucres cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario y el saldo será cancelado dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital de estos estatutos, capital social por el cual se expedirá una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente, las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones

que por sus aportes les corresponda.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y entre socios, o de terceros, si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escrituras Públicas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaran.- ARTICULO DECIMO.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social: en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General y ~~administrada por el Presidente,~~ así como el Gerente General según el caso.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de mil sucres, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando

fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, en su ausencia, las personas que fuesen designadas para este efecto por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada

una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Gerente General y Presidente; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones: h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i)

Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; l) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía gozará de las facultades constantes en al Ley y sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley, durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ch) Concurrir a nombre de la Compañía a

la celebración de escrituras públicas.- d) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos.- e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan

en beneficio de la Compañía; 1) Otorgar poderes generales a nombre de la compañía siempre y cuando tenga la respectiva autorización de la Junta General de Socios; 11) Otorgar poderes especiales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

Nombre del socio	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Participación % suscrita
	Numerario			
	S/.	S/.	S/.	

Carlos Aviles	2'700.000	1'350.000	1'350.000	2.700	90
Juan Yépez	150.000	75.000	75.000	150	5
Manuel Pazmiño	150.000	75.000	75.000	150	5
Total	3'000.000	1'500.000	1'500.000	3.000	100

Los socios fundadores señores: Carlos Vicente Aviles Cáceres, Juan Patricio Yépez Moreano y Manuel Fernando Pazmiño Egas, hacen su aporte en numerario según el cuadro de integración del capital, para lo cual han abierto una cuenta de integración del capital a nombre de la empresa SCANNEREXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA Compañía Limitada en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito. Los socios de la Compañía, designan como su Abogado al Doctor Augusto Semanate, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está

firmada por el doctor Augusto Semanate con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número: cuatro mil ciento dos.- Para el otorgamiento de esta escritura se han observado todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todas y cada una de sus partes, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Carlos V. Aviles C.
C.C. 1707267157
P.V. 1703668 9

Sr. Juan P. Yépez Moreano.
C.C. 170780733-3
P.V. 0085-033

Sr. Manuel F. Pazmiño E.
C.C. 170046663-2
P.V. 0272-058

NOTARIA VIGESIMO QUINTA Quito-Ecuador
Dr. Luis Ortiz Salazar
Notario Abogado

DOCU

MENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170726715-7
AVILES CACERES CARLOS VICENTE
01 SEPTIEMBRE 1.960
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
14 1 290 1096
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 60

ECUATORIANA V4444V4444
CASADO MIRIAM GAIBOR RENALHE
SECUNDARIA EMPLEADO
HUGO AVILES
INES CACERES
QUITO 23/07/97
2307772089
0851872

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION
TSE

17/01/99 1703"6689" 170726715
AVILES CACERES CARLOS VICENTE
PICHINCHA QUITO
ALBANO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

Dupl.: X Sanc.: Otro:

Valor: S/. 15.000

INQUIRANSIA [illegible]

[illegible] MOREANO JUAN PATRICIO

[illegible]

[illegible] SI

[illegible]

ECUATORIANA [illegible] 12

CASADO MARIA FELISA MONTALVO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN YEPEZ

BEATRIZ MOREANO

QUITO 22/04/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

137451

NOTARIA VIGESIMO QUINTA

Dr. Luis Garcia Salazar

Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0085-033 170780733-3

YEPEZ MOREANO JUAN PATRICIO

PICHINCHA QUITO

SAN ROQUE

PRESIDENTE DE LA MESA

TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

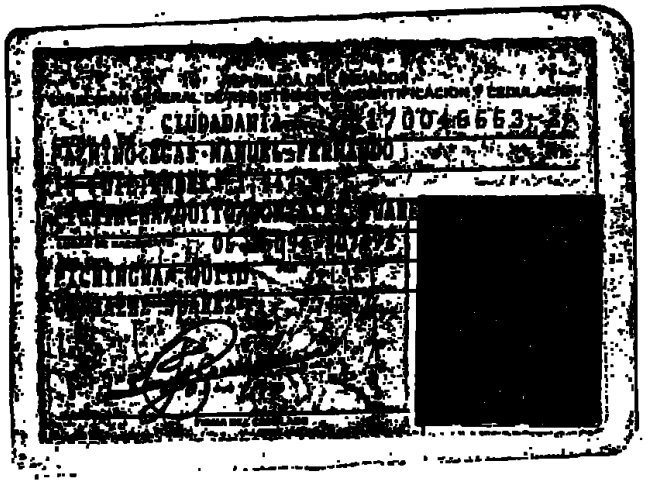

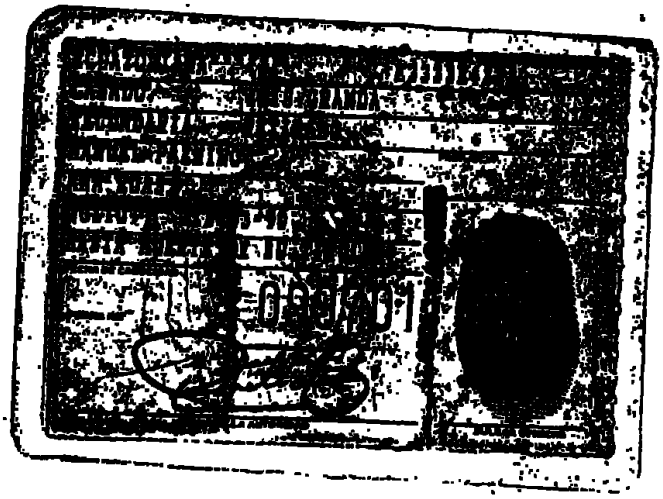

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0272-038 (REGISTRO) 170046663-2 (Nº CEDULA)

PAZMINO EGAS MANUEL FERNANDO (APELLIDOS Y NOMBRES)

PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)

ALFARO (PARROQUIA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TSE

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. -25-9

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: **Constitución Cía. Seguridad**

Quito, a 15 DIC. 1998

DE : **DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.**

PARA : **SR. AVILES CACERES CARLOS VICENTE**

REF :

EN : **Ciudad.-**

Commico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, el *Comando Conjunto de las FF.AA. concede* AUTORIZACION para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SCANNER EXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito.

El presente documento no ampara el funcionamiento de la citada compañía hasta que se constituya legalmente.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RAUL RIVAS GONZALEZ
Contralmirante
DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

QUITO, 17 SEP. de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 29435 ,el (la) Sr. SCANNER EXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA CIA. LTDA

consignó en este Banco , un depósito de S/. 1.500.000,(UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES.) para INTEGRACION DE CAPITAL de SCANNER EXPRESS SEGUR.INTGR.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS AVILES	S/. 1.350.000
JUAN YEPEZ	75.000
GERMAN CASTRO	75.000

TOTAL S/. 1.500.000

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ag. Panamericana Sur

DIANA API...
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

Se otor-

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución número: 99 1.1.1. 00333, dada por el Doctor Roberto Salgado Valdez. Intendente de Compañías de Quito el 2 de febrero de 1.999, tomé nota al margen de la matríz de la escritura pública de constitución de la compañía "SCANNEREXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA CIA. LTDA.", celebrada ante mi el 13 de enero de 1.999, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.-

Quito, a 8 de febrero de 1.999

EL NOTARIO.

Dr. Luis Ortiz Salazar
Notario Abogado

RAZON: Siento por tal que en esta fecha y de conformidad con la Resolución Nro. 99.1.1.1. 00333 de la Intendencia de Compañías de Quito de 2 de febrero del presente año, se inscribió la escritura que antecede de constitución de la compañía denominada SCANNEREXPRESS - SEGURIDAD INTEGRADA CIA. LTDA. en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 33. Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución indicada. Quedó anotada en el libro Repertorio bajo el Nro. 99.- Santo Domingo de los Colorados, 12 de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

Ab. [illegible] Barba
Registrador Mercantil Encargado

gó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y nueve.
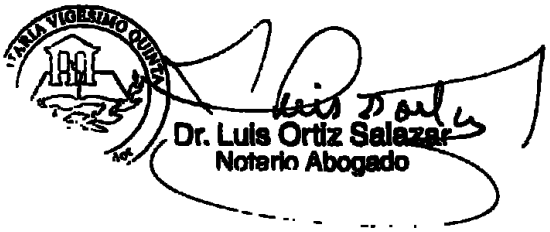
EL NOTARIO.